

Artículo 121.

El Archivo Judicial es el órgano encargado de resguardar, organizar, depurar y controlar todos los expedientes, tocas, documentos y medios magnéticos y digitales, incluyendo los que sean catalogados con valor histórico, que le remitan para su custodia los órganos jurisdiccionales y demás dependencias del Poder Judicial.

Se depositarán en el Archivo Judicial los expedientes, tocas, documentos y medios magnéticos o digitales que no hayan tenido promoción durante el término de un año, así como los que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables, contando para tal efecto con un director.